

Intervención del diputado Antonio Helguera Jiménez, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Muchas gracias, ciudadana presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los medios.

Con el permiso de la Presidencia

Presento a esta Soberanía Popular, en términos de las facultades constitucionales y legales que tenemos para hacerlo, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266.

La propuesta que presento la motiva el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas en uno de los sectores más sensibles y proclives al fenómeno corruptor en el sector público: la construcción de la obra pública.

Se busca además que la obra sea de calidad y duradera, útil para hacer efectivo uno de los últimos derechos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

humanos que se han incorporado a nuestra Constitución política general: el derecho a la movilidad vial segura.

La inversión pública en infraestructura física debe ser de presupuestos progresivos y ejecutados con los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas.

La contratación para la construcción de obra pública muchas veces ha trascendido en los medios de comunicación, que se otorgan contratos a personas físicas o morales por arreglos o compromisos políticos, a prestanombres de servidores públicos empoderados, que por lo mismo hacen obras de mala calidad, no cumplen con el proyecto técnico o cobran por “obras fantasmas”.

Con esta iniciativa se busca también “piso parejo” o igualdad de oportunidades para todos los concursantes en la construcción de obra pública, se busca que quienes las construyan ya sea obra estatal o municipal, lo hagan empresas que

tengan la capacidad técnica y financiera, que no estén “boletinados” y que estén al corriente con sus compromisos fiscales federales y locales, y que no sean favorecidos por el tráfico de influencias, por el conflicto de intereses.

Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, no es garantía de que las empresas constructoras, sean las idóneas para ejecutar trabajos de infraestructura, se necesitan de más mecanismo de control con las mejores prácticas de contratación, ejecución, transparencia y rendición de cuentas.

La Constitución Política de nuestro país, establece en su artículo 134 que las contrataciones que se realicen por parte de los gobiernos sean federal, estatal o municipal, deben de cumplir, en todo momento, con un escenario de competencia, equidad y transparencia.

Mientras que la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, cuenta con normas que

regulan las contrataciones con respecto a potenciales conflictos de interés no obstante, éstas no logran hacerse cargo completamente de combatir la corrupción y el conflicto de interés en particular.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES VIII Y IX Y 5 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5; UN ARTÍCULO 5 BIS; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 28; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 36; Y LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 37, TODOS

DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 266.

Propuestas de las que daré lectura, en resumen, por economía de tiempo, dice:

-Ningún contratista o licitante podrá iniciar obras:

-Sin su respectivo registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y que se encuentre debidamente formalizado;

Si no cuenta con el Certificado de No Conflicto de Interés, y

Si no cuenta con opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en sentido positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así como documento oficial de estar al corriente con las mismas obligaciones de carácter estatal.

La Comisión Consultiva de la Obra Pública, prevista en esta misma ley, se integrará, además, por: el presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, entre otros.

- La Comisión cuando presuma probables irregularidades o conflictos de interés en cualquiera de las etapas de contratación, deberá informar en un plazo no mayor a diez días hábiles al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Fiscalía General, a la Auditoría Superior del Estado y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con la finalidad de que inicien las investigaciones correspondientes para determinar si existen causales administrativas o penales que ameriten sanciones.

• La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y la Comisión Consultiva de la Obra

Pública, deberán entregar a los contratistas y licitantes, cuando así lo soliciten, un Certificado de No conflicto de Interés, el cual deberá ser renovado cada año, debiendo remitir copia del refrendo al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito, acompañando entre otras, la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de no ser beneficiario de conflicto de intereses por parte de algún servidor público que participe en el proceso de licitación y ejecución de obra pública; y

- La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en sentido positivo. Así como documento oficial de estar al corriente con las mismas obligaciones de carácter estatal.

Obligaciones Fiscales, en sentido positivo.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista, entre otras razones, cuando:

- No cuenten con el Certificado de No conflicto de Intereses; y
- No tengan el documento de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en sentido positivo.

La misma Secretaría está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, entre otras causas, cuando:

- Mediante resolución judicial o administrativa se hubiese determinado que incurrió en conflictos de interés;
- No cuenten con la citada Opinión del Cumplimiento de

Diputada presidenta, le agradeceré que mi Iniciativa se publique en sus términos en los órganos oficiales de este Honorable Congreso, para los efectos legales correspondientes.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa de
Decreto.

DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Antonio Helguera Jiménez,
diputado integrante del Grupo
Parlamentario de Morena, de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES VIII Y IX Y 5 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5; UN ARTÍCULO 5 BIS; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 28; Y SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31; LAS FRACCIONES V Y VI AL

ARTÍCULO 36; Y LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 266, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura es un derecho inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva, al derecho humano a la movilidad y éste a su vez a todos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el de la salud, acceso al agua, educación, vivienda, por citar algunos. La inversión pública en infraestructura física debe ser de presupuestos progresivos y ejecutados con los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas para que la ciudadanía tenga infraestructura de servicios de calidad.

La obra pública y los servicios relacionados con la misma, es normada por una ley en la materia que prevé disposiciones jurídicas

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

para la contratación de servicios a través de mecanismos públicos de licitación, invitación y de adjudicación directa. El gobierno en sus diferentes niveles debe tener como eje central de su política pública para el desarrollo social, la construcción de infraestructura para el goce de derechos en igualdad de oportunidad para todos, personas, regiones y sectores que cierren las brechas de la desigualdad con perspectiva de sostenibilidad y sustentabilidad, con enfoque de género para favorecer el goce universal de los derechos humanos.

El gasto en política pública en particular en lo que tiene que ver con la construcción de infraestructura no supera las practicas proclives a la corrupción, son estos recursos los más auditados por los órganos fiscalizadores que terminan en observaciones por pagos excesivos, trabajos de mala calidad, incumplimiento de contratos y desfases de los proyectos técnicos, entre otras irregularidades. La contratación de los servicios de obra

pública y lo relacionado con las mismas muchas veces se da por arreglos o compromisos políticos, relaciones familiares con servidores públicos en claro conflicto de interés en los procesos de licitación que por estas prácticas son discrecionales que termina en corrupción siendo los sujetos activos y pasivos los intervinientes en dicho proceso.

La corrupción es un fenómeno que permea en todos los sectores de la administración en detrimento de la calidad de vida de los gobernados, y como hemos dicho en el sector de la construcción de obra pública se acentúa aún más, generando círculos viciosos o puertas giratorias de la corrupción por sobornos, cobro de trabajos no realizados, “obras fantasmas”, uso de materiales de mala calidad, sobrecostos, un fenómeno que también coloca en desigualdad de competencia entre particulares que buscan participar en la construcción de obra pública, y lo que se busca con esta iniciativa es evitarlo previendo las prácticas corruptas u otros riesgos asociados a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

la obra pública y que los recursos se gasten de manera transparente, efectiva y fiscalizable.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, IMCO, en México la industria de la construcción es la cuarta actividad económica que mayor valor agregado genera en nuestro país, es el tercer sector más importante en cuanto a generación de empleo: crea seis millones de puestos de trabajo directos y tres millones indirectos. Dice además que Guerrero es la entidad menos competitividad en este sector ubicándose en el último lugar del país.

En Guerrero en promedio se destinan anualmente cerca de cinco mil millones de pesos en el presupuesto de egresos, treinta mil millones en el sexenio del ejecutivo del estado para inversión en infraestructura física, y otra cantidad a través de los municipios que en conjunto reciben más de 18 mil millones de pesos cada año en el mismo presupuesto, lo que implica blindarlos vigilando que

se invirtían correctamente fortaleciendo los controles de contratación de los servicios de obra pública, para que la construyan empresas solventes económica y técnicamente, que estén al corriente con sus obligaciones fiscales y no se encuentren inhabilitadas, así como también que no tengan conflicto de interés.

La infraestructura –como una condición *sine qua non*– para el crecimiento económico y el desarrollo en general del país, debe ser promovida y regulada con mejores controles de fiscalización y de contratación de servicios de obra y lo relacionado con la misma con base en procesos con los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas, sobre todo con garantías de que los concursos serán imparciales apegados a la legalidad, es decir, de “piso parejo” o igualdad de oportunidades para todos los concursantes. De lo anterior, depende que haya certidumbre jurídica en las inversiones, eficiencia

en la aplicación de los recursos de los contribuyentes y calidad en la obra.

La democratización y transparencia en la contratación de servicios para la construcción de obras públicas es un imperativo, un proceso que ha sido obstruido por la corrupción endémica en la administración pública en sus distintos niveles de gobierno, como el tráfico de influencias y el cohecho. Es justo decir que no todo es responsabilidad de las constructoras, muchas veces son obligadas ante el acecho y acoso por algunos servidores públicos corruptos que les exigen ciertos beneficios económicos, obligando a modificar conceptos de obra y estimaciones presupuestales de los costos de esta, para de ahí obtener lo que coloquialmente se conoce como “el diezmo”, con lo que socialmente existe la idea de “que detrás de una obra pública siempre hay un gran ilícito”, de un gran negocio.

En los contratos de obra pública existe la percepción de que servidores públicos de todos los

niveles de la administración pública han beneficiado a sus propios familiares o amigos en la construcción de obras o han actuado por consigna para favorecer a alguien en particular, y más grave aún que funcionarios públicos se auto asignan contratos, licitaciones y adjudicaciones a través de empresas fantasma o prestanombres. Para nadie es un secreto que altos funcionarios de la administración pública de manera directa o indirecta, resultan ser los grandes constructores de la infraestructura pública con el mayor presupuesto de inversión por redes de corrupción *in situ* desde el poder.

No existe una regulación eficaz –en donde Guerrero no es la excepción– que impida los abusos de los funcionarios al momento que se realizan las contrataciones, adjudicaciones y licitaciones. Ello, se traduce en que, a lo largo de la administración pública, sea estatal o municipal, se puedan encontrar a contratistas cuyo único mérito es ser pariente o amigo de los gobernantes

en turno o financiadores de campañas políticas.

De allí, que sea necesario redoblar esfuerzos para combatir uno de los grandes males que afecta a las finanzas públicas, estatales y municipales, por consiguiente, la calidad de los servicios que se ofrecen a la sociedad. Un hospital mal construido, una escuela inacabada, una carretera que utiliza materiales deficientes en su construcción, entre otros, significa un robo flagrante a los contribuyentes y violación a la ley. Un gobernante que “tuerce la ley” para beneficiarse es inmoral y atenta contra la vida de miles de personas, existen casos que ilustran tal aseveración en el país y en Guerrero en particular, donde la ciudadanía ha denunciado obras inconclusas, “fantasmas”, de mala calidad y a sobrecostos.

Con la propuesta que motiva a esta iniciativa se pretende que las empresas constructoras estén debidamente constituidas, al corriente con sus obligaciones fiscales,

solventes, que tengan experiencia, capacidad técnica y financiera para potencializar el desarrollo social y económico de Guerrero, terminar o inhibir con las practicas perniciosas en el sector de la construcción de infraestructura pública, que por la corrupción:

1. Se pierden importantes recursos presupuestales;
2. Se realizan obras públicas innecesarias y de pésima calidad;
3. Se desincentiva la participación del sector privado en los procesos de contratación de obras;
4. Se crean empresas fantasmas y evaden impuestos;
5. Los gobiernos lo ven como botín económico y no como una alta responsabilidad social; y
6. Condena a las personas más vulnerables a la pobreza transgeneracional.

En el caso particular del estado Guerrero, según información de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), durante el año 2022 el sector de la construcción

público y privado, en el estado de Guerrero experimentó durante 2021 una recuperación de 5.1%, respecto al mismo periodo del año previo. Mientras que, al noveno mes de 2022 disminuyó 5.3%, respecto al mismo periodo del año previo. La producción de las empresas constructoras acumulado durante 2022 el estado de Guerrero registró una caída de 30.8% respecto al mismo periodo de 2021. El desempeño mostrado por las empresas constructoras en el estado de Guerrero, por tipo de obra fue lastrado por una caída de 54.2% en la facturación para trabajos en obras hidráulicas, asimismo, en transporte y urbanización con -53.6%.

Durante 2022, las obras contratadas por el sector público en el estado registraron una caída de 44.3%, asimismo, las obras contratadas por el sector privado con -7.0%. En este periodo, el 48.6% de la obra realizada por las empresas constructoras en el estado fue de inversión privada (con un valor de 1 mil 647 millones de pesos) y el restante 51.4%, inversión

pública (con un valor de 1 mil 741 millones de pesos).

Esta iniciativa busca además que, en la administración pública del estado de Guerrero, prevalezcan los principios rectores que deben regir en el servicio público como la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia y economía, integridad y competencia por mérito. Que *la obra pública pueda realizarse en términos de transparencia proactiva, integridad y óptima gestión de las finanzas públicas.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 134 que las contrataciones que se realicen por parte de los gobiernos –sean federal, estatal o municipal–, deben de cumplir, en todo momento, con un escenario de competencia, equidad y transparencia. Ese es el interés superior el cual se debe atender y cumplir en Guerrero, para lograr inhibir y erradicar las prácticas de la

corrupción en las obras. Pero además el citado artículo mandata que los recursos económicos de que dispongan los tres niveles de la administración pública, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De acuerdo con la Organización Civil, México Evalúa, a través del instrumento denominado “Métrica de Transparencia en Obra”, (diagnóstico que no ha variado) se desprenden tres conclusiones fundamentales – aplicables tanto a nivel federal, estatal o municipal–:

1. Los problemas de opacidad en la obra pública tienen lugar desde las etapas iniciales del proceso de contratación de servicios de construcción de obra pública. Los diagnósticos de infraestructura no ofrecen un análisis objetivo sobre las necesidades de inversión física en el país.

- No existe un documento de diagnóstico de las necesidades y problemas de infraestructura que anteceda la etapa de programación.
- Existen diagnósticos en los programas de infraestructura, los cuales no son validados por cuerpos técnicos u organismos independientes.
- Los diagnósticos están hechos para justificar los planes definidos por el Poder Ejecutivo y no para ofrecer un análisis objetivo sobre las necesidades de inversión física, lo que limita la rentabilidad social y económica de las obras.

2. Las adjudicaciones directas son el procedimiento de contratación más discrecional y susceptible de corrupción. De las adjudicaciones directas evaluadas:

- Solo 13% cuentan con solicitudes de presentación de proposiciones a contratistas publicadas en CompraNet.
- 6% publicaron las bases de contratación del procedimiento.

- 21% publicó su acta de fallo o documento similar.
- 5% cuenta con actas de presentación de proposición publicadas.

3. Se incumplen algunas obligaciones de transparencia inscrita en la normatividad, por lo que es importante establecer mecanismos efectivos para su cumplimiento.

- Solo 40% de los fallos de las licitaciones se puso a disposición del público, la mayor parte no estaban publicados.
- No se publican de manera adecuada los datos de los convenios modificatorios en CompraNet. En ocasiones se registran los convenios como nuevos contratos, los montos se contabilizan doble o contienen errores de dedo en sus cifras.

Reconocemos que la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, Número 266, cuenta con normas que regulan las contrataciones con respecto a potenciales conflictos de interés del

orden familiar, amistad, profesional o de negocios, no obstante, éstas no logran hacerse cargo completamente del asunto. Es el caso, por ejemplo, del artículo 62, específicamente en sus fracciones I y II, que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 62. Las dependencias, entidades y ayuntamiento se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de la contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;”

Lo señalado si bien justifica la obligación de todos los funcionarios públicos intervinientes en un procedimiento administrativo a no celebrar contrataciones cuando se exprese un potencial conflicto de interés, lo cierto es que esta disposición no se cumple, configurado como un derecho positivo no vigente. Si tomamos en cuenta que no se expresa o deja constancia escrita y notariada del presunto conflicto de interés que pudieran tener autoridades estatales o municipales que los vinculen con contratantes, licitantes o

adjudicatarios, en cualquier calidad, ya sea como personas físicas o morales.

La omisión o la conducta permisiva del servidor público deriva a las convocatorias públicas y adjudicaciones directas benefician a parientes o amigos de personas vinculadas al sector público. Ante estos eventos es posible que surjan imponderables legales para resolver con oportunidad potenciales conflictos de intereses, por ejemplo, cuando hay conocimiento de otorgamiento de obras que violan la legislación, éstas ya se encuentran consumadas o en un estado de avance significativo, que haría más costoso cancelarlas o detenerlas mientras se investiga el procedimiento administrativo con el que se otorgaron los contratos de ejecución de obra.

Ante estos posibles hechos, es la necesidad de establecer mayores controles que sean coherentes con los principios de transparencia y máxima publicidad, a efecto de prever

procedimientos administrativos que eviten a los funcionarios o servidores públicos de obtener algún beneficio directo o incidir para beneficiar a empresas o personas físicas determinadas.

Por todo lo anterior, se motiva la iniciativa que presento a esta soberanía con la que se propone adicionar y reformar ciertas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, con lo que se busca mayor certeza jurídica, transparencia y equidad en el concurso licitatorio, y calidad en la obra pública, Así como la erradicación del tráfico de influencias y el conflicto de intereses.

Con estas propuestas de adiciones y reformas a la ley en comento, se prevé obtener o mejorar aspectos como:

1. Mejores proyectos y una competencia por hacerlos a menores costos sin detrimento de la calidad y

de las condiciones de seguridad de los mismos;

2. Oportunidad para todas las personas físicas y morales de obtener contratos de ejecución de obra pública, y

3. Uso del presupuesto público con mayor transparencia, de rendición de cuentas en términos de la ley, en la que participen instancias gubernamentales como la secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado del Estado de Guerrero y el Honorable Congreso Local, a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero a través de sus órganos de representación.

Para lograr estos objetivos se propone además darle facultades que actualmente no tiene, a la Comisión Consultiva de la Obra Pública, como son las siguientes:

- Establecer los mecanismos y lineamientos necesarios para alcanzar la transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de

licitación y ejecución de la obra pública;

- Proponer en base a las normas de la materia la elaboración de normas de transparencia y rendición de cuentas, con objeto de que sean éstas el eje transversal durante la ejecución de las obras públicas;
- Definir lineamientos para evidenciar y advertir que los contratistas no sean beneficiarios de algún conflicto de intereses, y de la participación de cualquier servidor público durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;
- Elaborar y presentar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Congreso del Estado de Guerrero, la cual en caso de detectar alguna posible irregularidad deberá informar al Titular del Ejecutivo de Guerrero y a la Contraloría General del Estado para que se proceda en términos de las leyes a realizar las investigaciones correspondientes;

- Investigar la autenticidad de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas;
- Definir los lineamientos necesarios con objeto de que la ejecución de los programas y presupuestos de las obras públicas se ajusten a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración; y para que se realice la asignación presupuestal correspondiente;
- Coordinar los mecanismos de vinculación entre los sectores social y privado, para la realización de la obra pública y su problemática.
- Remitir al Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios, correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a la instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por

licitación, invitación o adjudicación directa.

Por otro lado, se les otorgan facultades adicionales a los comités de obras públicas, que deberán establecer los mecanismos necesarios de transparencia y rendición de cuentas, durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública, por ejemplo:

- Definir los requisitos para integrar el padrón de contratistas, los cuales tendrán que comprobar no tener conflicto de intereses y de vínculos con cualquier servidor público que participe en el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;
- Elaborar y presentar informes trimestrales ante la secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y la secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública e investigar la conformación real de las

personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

Por otra parte, las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, adicional a los requisitos que contempla actualmente la ley en la materia, deberán presentar un documento certificado por la Comisión Consultiva de la Obra Pública, de no ser beneficiario de conflicto de intereses por parte de algún servidor público que participe en el proceso de licitación y ejecución de obra pública.

Como se ha venido destacando, la contratación de servicios para la ejecución de obras públicas ha estado en la percepción social de prácticas de presuntos hechos de opacidad y corrupción en la administración pública de los diferentes niveles de gobierno, por lo que en esta iniciativa se propone además la participación del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en el que participan como sujetos

obligados los entes públicos señalados en la ley de la materia. El involucramiento de dicho Sistema es su calidad de garante del combate a la corrupción, y su papel de instancia coordinadora entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Se prevé que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, conozca de los procedimientos de contratación de obras públicas y de sus servicios que celebren las dependencias, entidades y ayuntamientos de nuestro estado, información que deberá ser incorporada Sistema Digital de Información Estatal del citado Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, que entre la información que agrega está la relacionada con la información pública de contrataciones.

Finalmente, se le facultaría a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de la administración pública de Guerrero, para cancelar el registro del contratista, cuando la Comisión Consultiva de Obra Pública determine previa investigación que junto con algún servidor público, se haya beneficiado en alguna situación de Conflicto de Intereses, en el caso del servidor público se determinará su sanción en lo previsto en las secciones III, IV, V y VII del Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en la Ley número 760 de Responsabilidades Política, penal y civil de los Servidores públicos del Estado de Guerrero.

Para mayor ilustración de la propuesta legislativa se presenta el siguiente cuadro con las modificaciones que se plantean a la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	ARTICULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I). a VII). ...	I). a VII). ...; y VIII) Certificado de no conflicto de interés: Documento jurídico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el cual certifica que las empresas que representan los contratistas y licitantes no tienen conflictos de intereses con los funcionarios

	públicos.
ARTÍCULO 5.- Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por:	ARTÍCULO 5.- Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por:
I. ...VII.	I. a VII. ... VIII. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; IX. Tres especialistas independientes en evaluación social e ingeniería de proyectos, los
Sin correlativo	

Sin correlativo	cuales no podrán ser funcionarios públicos ni personas relacionadas con empresas inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.
Sin correlativo	La emisión de los informes de la Comisión deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo remitir copia al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, para que sean incorporados al Sistema Digital de

Sin correlativo	Información Estatal. Para garantizar la imparcialidad, transparencia y publicidad en los procesos administrativos de contratación e impedir la decisión subjetiva e ilegal de favorecer a personas que se sirven del gobierno en función de su parentesco, afinidad político-partidista o de negocios en cualquiera de las etapas de la obra, la Comisión velará por el adecuado y correcto cumplimiento de
Sin correlativo	

	las bases de contratación, licitación o adjudicación, así como también las demás leyes y reglamentos que fuesen aplicables. La Comisión en el ejercicio de sus funciones cuando presuma probables irregularidades o conflictos de interés en cualquiera de las etapas de contratación, deberá informar en un plazo no mayor a diez días hábiles al Gobernador, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a		la Fiscalía General, a la Auditoría Superior del Estado y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con la finalidad de que inicien las investigaciones correspondientes para determinar si existen causales administrativas o penales que ameriten sanciones. Durante el tiempo que dure la investigación la Comisión recomendará suspender las licitaciones, adjudicaciones y
--	--	--	--

	contrataciones, hasta que no se emitan las resoluciones correspondientes. En todos los actos administrativos que puedan eventualmente favorecer a contratistas y licitantes que tengan grados de parentesco de los funcionarios públicos que señala el artículo 62 de esta Ley, deberá señalarse expresamente en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Sistema Digital de Información Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de
--	---

	Guerrero.
Sin correlativo	Artículo 5. BIS. La Comisión Consultiva de la Obra Pública tendrá entre otras, las siguientes facultades: I. Establecer los mecanismos y lineamientos necesarios para alcanzar la transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública; II. Proponer la elaboración de normas de transparencia y rendición de cuentas con objeto de que

	sean el eje transversal durante la ejecución de las obras públicas; III. Definir lineamientos para comprobar que los contratistas no sean beneficiarios de algún conflicto de intereses de cualquier servidor público que participe durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública; IV. Elaborar y presentar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública ante la Comisión de		Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, la cual en caso de detectar alguna posible irregularidad deberá motivarla e informar al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para realizar las investigaciones correspondientes; V. Investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas; VI. Definir los
--	--	--	--

	lineamientos necesarios con objeto de que la ejecución de los programas y presupuestos de las obras públicas de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración, y se realicen dentro de la asignación presupuestal correspondiente; y VII. Coordinar los mecanismos de vinculación entre los sectores social y privado, para la realización de la obra pública y su problemática.	Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones: I a VI...	Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, deberán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones: I a VI... VII.- Establecer los mecanismos necesarios de transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de
--	---	--	---

	licitación y ejecución de la obra pública; VIII.- Definir los requisitos para integrar el padrón de contratistas, los cuales tendrán que comprobar no ser beneficiarios de algún conflicto de intereses de cualquier servidor público que participe durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública; IX.- Elaborar y presentar informes trimestrales ante la secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la		Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública; y X.- Investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.
		CAPITULO SEGUNDO DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS	CAPITULO SEGUNDO DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS ARTÍCULO 30.-

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ...	La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ...
La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.	La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón. Ningún contratista o licitante podrá iniciar obras sin su respectivo registro en el padrón y se encuentre debidamente formalizado.
...	...
...	...
Sin correlativo	

	La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y la Comisión Consultiva de la Obra Pública, deberá entregar a los contratistas y licitantes un certificado de no conflicto de intereses, el cual deberá ser renovado cada año en el Padrón, conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley, debiendo remitir copia del refrendo al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de
--	---

	Guerrero.
ARTICULO 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acompañando la siguiente documentación: I. a X...;	ARTICULO 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, acompañando la siguiente documentación: I. a X...; y XI. Certificado expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y
Sin correlativo	
Sin correlativo	

	Ordenamiento Territorial de no ser beneficiario de conflicto de intereses por parte de algún servidor público que participe en el proceso de licitación y ejecución de obra pública; y
Sin correlativo	XII. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así como documento oficial de estar al corriente con las mismas obligaciones de

	carácter local, estatal.
	No podrán ingresar al Padrón los contratistas y licitantes quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, o tengan un interés personal o de negocios, por afinidad o civiles, o para terceros con los que mantenga relaciones profesionales, laborales, partidistas o de negocios, o para socios o sociedades que el servidor público o

	las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
ARTICULO 36. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:	ARTICULO 36. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:
I. a IV...	I. a IV...
...	...
Sin correlativo	V. Se negare a tramitar o presentar el certificado de no conflicto de intereses; y
Sin correlativo	VI. No cuenten con Opinión del cumplimiento de obligaciones

...	fiscales, en sentido positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así como no contar con documento oficial en el mismo sentido de estar al corriente con las mismas obligaciones de carácter local, estatal. ...
ARTICULO 37. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir	ARTICULO 37. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las

las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:	responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando: I. a III. ...
I. ... III. ...	IV. Mediante resolución judicial o administrativa se hubiese determinado que incurrió en conflictos de interés;
Sin correlativo	V. Que la Comisión Consultiva de la Obra Pública determine que, junto con algún servidor público, se haya beneficiado de alguna situación de conflicto de intereses. En el caso del servidor
Sin correlativo	
Sin correlativo	

	público se determinará su sanción con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Número 760 de Responsabilidades Políticas, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y; VI. No cuenten con Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal
--	--

	de la Federación. Así como no contar con documento oficial en el mismo sentido de estar al corriente con las mismas obligaciones de carácter local, estatal.
--	---

En Guerrero se votó a favor de un gobierno que ha propuesto y se empeña en combatir la corrupción en todas sus manifestaciones dentro del sector público, por ello con esta iniciativa se propone combatir este flagelo corruptor en uno de los sectores más sensibles de la administración pública como el de la construcción de obra social, para que estas prácticas se terminen implementando mejores mecanismos de combate a la corrupción, de transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado me permito

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

someter a esta Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES VIII Y IX Y 5 PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5; UN ARTÍCULO 5 BIS; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 28; Y SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31; LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 36; Y LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 37, TODOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 266.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 28 y el párrafo segundo del artículo 30, de la Ley de Obras Públicas y sus servicios

del Estado de Guerrero número 266, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, deberán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. a IV. ...

CAPITULO SEGUNDO DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el padrón de contratistas del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón. Ningún contratista o licitante podrá iniciar obras sin su respectivo registro en el padrón y se encuentre debidamente formalizado.

...

...

ARTICULO SEGUNDO. - Se adicionan una fracción VIII al artículo 2; las fracciones VIII y IX y 5 párrafos al artículo 5; un artículo 5 bis; las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 28; un quinto párrafo al artículo 30; las fracciones XI y XII, y un último párrafo al artículo 31; las fracciones V y VI al artículo 36; y las fracciones IV, V y VI al artículo 37, de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I). a VII. ...; y

VIII) Certificado de no conflicto de interés: Documento jurídico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el cual certifica que las empresas que representan los contratistas y licitantes no tienen conflictos de intereses con los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 5.- Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por:

I. a VII. ...

VIII. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

IX. Tres especialistas independientes en evaluación social e ingeniería de proyectos, los cuales no podrán ser funcionarios públicos ni personas relacionadas con empresas inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

La emisión de los informes de la Comisión deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo remitir copia al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, para que sean incorporados al Sistema Digital de Información Estatal.

Para garantizar la imparcialidad, transparencia y publicidad en los procesos administrativos de contratación e impedir la decisión subjetiva e ilegal de favorecer a personas que se sirven del gobierno en función de su parentesco, afinidad político-partidista o de negocios en cualquiera de las etapas de la obra, la Comisión velará por el adecuado y correcto cumplimiento de las bases de contratación, licitación o adjudicación, así como también las demás leyes y reglamentos que fuesen aplicables.

La Comisión en el ejercicio de sus funciones cuando presuma probables irregularidades o conflictos de interés

en cualquiera de las etapas de contratación, deberá informar en un plazo no mayor a diez días hábiles al Gobernador, a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a la Fiscalía General, a la Auditoría Superior del Estado y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con la finalidad de que inicien las investigaciones correspondientes para determinar si existen causales administrativas o penales que ameriten sanciones.

Durante el tiempo que dure la investigación la Comisión recomendará suspender las licitaciones, adjudicaciones y contrataciones, hasta que no se emitan las resoluciones correspondientes.

En todos los actos administrativos que puedan eventualmente favorecer a contratistas y licitantes que tengan grados de parentesco de los funcionarios públicos que señala el artículo 62 de esta Ley, deberá señalarse expresamente en el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Sistema Digital de Información Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Artículo 5. BIS. La Comisión Consultiva de la Obra Pública tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- I. Establecer los mecanismos y lineamientos necesarios para alcanzar la transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;
- II. Proponer la elaboración de normas de transparencia y rendición de cuentas con objeto de que sean el eje transversal durante la ejecución de las obras públicas;
- III. Definir lineamientos para comprobar que los contratistas no sean beneficiarios de algún conflicto de intereses de cualquier servidor público que participe durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;
- IV. Elaborar y presentar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el

desarrollo de la obra pública ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, la cual en caso de detectar alguna posible irregularidad deberá motivarla e informar al Titular del Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para realizar las investigaciones correspondientes;

V. Investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas;

VI. Definir los lineamientos necesarios con objeto de que la ejecución de los programas y presupuestos de las obras públicas de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración, y se realicen dentro de la asignación presupuestal correspondiente; y

VII. Coordinar los mecanismos de vinculación entre los sectores social y privado, para la realización de la obra pública y su problemática.

ARTICULO 28. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno en las entidades y ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y sus servicios que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I a VI...

VII.- Establecer los mecanismos necesarios de transparencia y rendición de cuentas durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

VIII.- Definir los requisitos para integrar el padrón de contratistas, los cuales tendrán que comprobar no ser beneficiarios de algún conflicto de intereses de cualquier servidor público que participe durante el proceso de licitación y ejecución de la obra pública;

IX.- Elaborar y presentar informes trimestrales ante la secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la

Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el desarrollo de la obra pública; y

X.- Investigar la conformación real de las personas físicas o morales que se acrediten en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

CAPITULO SEGUNDO DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el padrón de contratistas del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

...

...

...

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

Territorial, y la Comisión Consultiva de la Obra Pública, deberá entregar a los contratistas y licitantes un certificado de no conflicto de intereses, el cual deberá ser renovado cada año en el Padrón, conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley, debiendo remitir copia del refrendo al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

ARTICULO 31. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, acompañando la siguiente documentación:

I. a X...; y

XI. Certificado expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de no ser beneficiario de conflicto de intereses por parte de algún servidor público que participe

en el proceso de licitación y ejecución de obra pública; y

XII. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así como documento oficial de estar al corriente con las mismas obligaciones de carácter local, estatal.

No podrán ingresar al Padrón los contratistas y licitantes quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad, o tengan un interés personal o de negocios, por afinidad o civiles, o para terceros con los que mantenga relaciones profesionales, laborales, partidistas o de negocios, o para socios o sociedades que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

ARTICULO 36. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

I. a IV...

...

V. Se negare a tramitar o presentar el certificado de no conflicto de intereses; y

VI. No cuenten con Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así como no contar con documento oficial en el mismo sentido de estar al corriente con las mismas obligaciones de carácter local, estatal.

...

ARTICULO 37. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

I. a III. ...

IV. Mediante resolución judicial o administrativa se hubiese

determinado que incurrió en conflictos de interés;

V. Que la Comisión Consultiva de la Obra Pública determine que, junto con algún servidor público, se haya beneficiado de alguna situación de conflicto de intereses. En el caso del servidor público se determinará su sanción con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y;

VI. No cuenten con Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Así como no contar con documento oficial en el mismo sentido de estar al corriente con las mismas obligaciones de carácter local, estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 11 Abril 2023

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La autoridad responsable deberá adecuar los reglamentos respectivos durante los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SEXTO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sede del Poder legislativo del Estado de Guerrero, a los 28 días del mes de marzo de 2023.